

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.EE.16	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AF.24.EE.16	13
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AF.24.EE.16	14
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.EE.16.....	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16	16
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.EE.16	17
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16	18
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16	19
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.EE.16	20
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.EE.16	21
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AF.24.EE.16	22
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AF.24.EE.16	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.16	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.EE.16	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16	27
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16	28
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	29
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	29
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	30
XII. Dictamen de la Auditoría.	30

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit
24-EE.16-AF

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este organismo paraestatal no auditado recientemente; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, el área auditora respecto de las partidas o rubros, aplica los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Alcance.

Concepto	Auditoría Financiera		
	Universo	Muestra	Alcance
Activo	808,787.74	351,992.89	43.5 %
Pasivo	278,388.35	218,154.65	78.4 %
Gasto devengado	5,518,599.36	1,838,943.90	33.3 %

VI. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue: la Unidad de Administración.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
6. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16

De la revisión a la cuenta contable «1111-01 Fondo Fijo», se detectó que al 31 de diciembre de 2024 presenta un saldo pendiente de recuperar o acreditar, por la cantidad de \$2,768.05 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional), así mismo derivado de la información solicitada para acreditar su recuperación, se advierte que el recurso no fue cancelado, al constar que se siguió manejando en el ejercicio fiscal 2025.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 15, 17, inciso a) de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023; 16, fracciones III y XIX, 26, fracciones I, VIII, IX, XII y XIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,768.05 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: comisionada de conciliación y arbitraje médico del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, por el importe de \$2,768.05 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16

De la revisión al manejo del fondo fijo se advierte la falta de comprobación y justificación de gastos, por un importe de \$2,793.49 (dos mil setecientos noventa y tres pesos 49/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 15 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023; 16, fracciones III y XIX, 26, fracciones I, VIII, IX, XII y XIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,793.49 (dos mil setecientos noventa y tres pesos 49/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: comisionada de conciliación y arbitraje médico del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, por el importe de \$2,793.49 (dos mil setecientos noventa y tres pesos 49/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios fiscales anteriores, al Servicio de Administración Tributaria (SAT); como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 26, fracciones II, VIII, IX, XII, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que respecto de las cuentas 2117-02-001, 2117-02-002 y 2117-02-003 que reflejan saldos que corresponden a ejercicios anteriores, se está haciendo una revisión exhaustiva para realizar la depuración o las declaraciones complementarias en su caso.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar que las retenciones registradas se hayan enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT); de acuerdo a los argumentos remitidos, aún se encuentran pendientes de corrección, depuración y/o entero, conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16

Se detectaron adeudos de ejercicios fiscales anteriores con movimiento durante el ejercicio fiscal 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago, entero, aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 26, fracciones II, VIII, IX, XII y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16

Se detectaron cuentas del pasivo, que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su corrección, o pago, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 26, fracciones I, II, VIII, XII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16

Se detectaron cuentas del pasivo, con saldos por concepto de retenciones que no tuvieron movimiento en el ejercicio, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su devolución, como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 35, 36, 37, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 26, fracciones I, II, VIII, IX, XII y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.EE.16

Se detectó que el fondo fijo se maneja de forma inadecuada, ya que contablemente refleja movimientos constantes de incremento y disminución al monto otorgado; al respecto, se identificó que por concepto de reposición de gasto, se realiza cargo a la cuenta del fondo fijo, lo que en realidad representó un incremento al importe inicialmente otorgado, como se detalla en el Anexo AF.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 35, 36, 37, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 26, fracciones I, VIII, IX, XII y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AF.24.EE.16

De la revisión a la cuenta contable «1123-01-14 K... E... E... M...», se detectó que, de manera errónea, se registra la reposición de gastos abonando a la cuenta deudora, lo que generó un saldo de naturaleza contraria; ya que el pago del recurso se contabiliza 38 días después, como se detalla en el Anexo AF.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 35, 36, 37, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 26, fracciones I, VIII, XII y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifiesta lo siguiente:

Los viáticos fueron cubiertos en primera instancia por la comisionada, después de solicitar el recurso a la secretaría de administración se le reintegro el pago de los viáticos, por esa razón se contabilizó como viático pendiente, generando un saldo negativo; y reconoce el error e inconsistencia contable, y se responsabiliza de dicha observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se confirma el registro erróneo y se asume en el argumento la responsabilidad del mismo, por lo que prevalece la irregularidad, conforme al detalle del Anexo AF.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AF.24.EE.16

Se detectaron registros de adeudos por concepto de «*pago prima vacacional confianza y base*» con la póliza E00046, asimismo, se advierten inconsistencias en los registros de las cuentas «1123-01», ya que los movimientos reflejan recuperaciones cuando no se tiene registro previo al otorgamiento del recurso; el detalle se establece en el Anexo AF.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33, 34, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 26, fracciones VIII, IX, XII y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.3.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.EE.16

Se constató que las cuentas bancarias utilizadas por la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit para el manejo de los recursos públicos, se abrieron conforme a la normativa aplicable, se encuentran a nombre del sujeto fiscalizado y los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 35, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b) y d) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16

Se detectó que el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por su Consejo el 09 de enero del 2024, mediante el «Acuerdo Núm. 01/ENE/2024» de la «Sesión extraordinaria Núm. 1/2024», se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit hasta el 14 de mayo de 2025, presentando un desfase de 490 días.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 96, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; Acuerdo Núm. 01/ENE/2024 del acta sesión extraordinaria Núm. 1/2024; 26, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se reconoce el error de publicar de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

manera extemporánea el presupuesto de egresos 2024, por tal motivo me hago responsable de dicha observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, de acuerdo al argumento presentado, reconoce la publicación extemporánea del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16

Se detectó el registro de modificaciones presupuestales con antelación a su aprobación, como lo detalla el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 26, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.EE.16

Se detectó el registro de modificaciones presupuestales sin acreditar la aprobación por parte de los integrantes del Consejo; al respecto, no se presentó el acta que especifique los importes de cada una de las partidas modificadas, como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 26, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16

Del análisis a los capítulos «20000 Materiales y suministros» y «30000 Servicios generales», se detectaron gastos que no presentan documentación justificativa por la cantidad de \$59,055.91 (cincuenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 91/100 moneda nacional), toda vez que se omite la solicitud del área usuaria que acredite la necesidad de los bienes o servicios, la recepción de los mismos, evidencia de su destino, aplicación y uso; así mismo en algunos casos no se acredita contar con recibo electrónico de pago (REP), como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 4, 9 y 37 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 26, fracciones I, VI, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$59,055.91 (cincuenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar y/o comprobar el importe \$59,055.91 (cincuenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 91/100 moneda nacional), conforme se detalla al anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16

De la revisión a las partidas «37101 Pasajes Aéreos», «37201 Pasajes Terrestres» y «37501 Viáticos en el país», se observa la falta de justificación de los comprobantes de gastos presentados por el servidor público registrado en la cuenta «1123-01-14 K... E... E... M...» por concepto de «viáticos de la sesión del CMAM en Veracruz por un importe de \$10,026.96 (diez mil veintiséis pesos 96/100 moneda nacional), que se detallan en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 4, 9, 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 16, fracciones III y XIX, 26, fracciones I, VI, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,026.96 (diez mil veintiséis pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: comisionada de conciliación y arbitraje médico del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe \$10,026.96 (diez mil veintiséis pesos 96/100 moneda nacional), conforme al detalla del anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.EE.16

De las erogaciones realizadas con cargo a la partida «26101 Combustibles, Lubricantes y Aditivos» se identifica que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los que se adquirió el combustible, presentan como concepto «*Anticipo del bien o servicio*», sin indicar el bien o servicio que se está facturando y no se tiene constancia de los vales que se facturan, adicional a lo anterior se advierte que las bitácoras reflejan un exceso al consumo de combustible y/o superior al promedio para la unidad TIDDA 2008, durante el ejercicio fiscal 2024, generando una afectación por un importe de \$9,003.00 (nueve mil tres pesos 00/100 moneda nacional), como se detallan en el Anexo AF.6.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 26, fracciones I, VI, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,003.00 (nueve mil tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece la inconsistencia en la comprobación y la justificación del consumo superior del combustible por el importe \$9,003.00 (nueve mil tres pesos 00/100 moneda nacional), conforme se detalla al Anexo AF.6.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.EE.16

Se detectó que los comprobantes fiscales digitales (CFDI) de la partida «32201 Arrendamiento de edificios», presentan como dato fiscal método de pago «(PPD) pago en parcialidades o diferido» y forma de pago 99 por definir, sin anexar el Recibo Electrónico de Pago (REP), que acredite la liquidación de la contraprestación al proveedor, cómo se detalla en el Anexo AF.6.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes SASM560529810; 26, fracciones I, VI, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió la siguiente documentación:

Recibos Electrónicos de Pago impresos y en digital PDF XML, Facturas de arrendamiento en digital PDF y XML de enero a noviembre.

Por lo anterior argumenta que no se archivó dicho documento en las pólizas sin embargo si cuentan con ellos, asimismo en cuanto a los pagos a inicio de cada mes señala, no fue posible ya que tuvieron algunas demoras con el subsidio por parte de la Secretaría.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los Recibos Electrónicos de Pago (REP) presentados, acredita la liquidación de la contraprestación al proveedor, prevaleciendo la irregularidad en cuanto al desfase en los pagos respecto a la fecha establecida en el contrato, cómo se detalla en el Anexo AF.6.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AF.24.EE.16

De los pagos con cargo a las partidas «32301 Arrendamiento de equipo de bienes informáticos», «32701 Arrendamiento de activos intangibles» y «33301 Servicios de informática», se detectó, que no se anexa la requisición del servicio por parte del área usuaria, ni evidencia de la recepción del mismo, por lo tanto no se justifica un monto de \$28,548.90 (veintiocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional), así mismo las facturas carecen de los Recibos Electrónicos de Pago (REP), cómo se detalla en el Anexo AF.6.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4, 9, 11 y 37 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 26, fracciones I, VI, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,548.90 (veintiocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el arrendamiento por el importe de \$28,548.90 (veintiocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional), conforme se detalla al Anexo AF.6.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AF.24.EE.16

Se detectaron erogaciones con cargo a las partidas «24702 Material de ferretería para la construcción» y «24703 Productos minerales para la construcción», de los que se advierte la falta de

justificación por un importe de \$19,757.15 (diecinueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 15/100 moneda nacional), toda vez que no se anexa la requisición del área usuaria, evidencia de la recepción, uso y destino del material; asimismo, el pago se realiza a servidor público adscrito a la Comisión y no mediante transferencia electrónica al proveedor, como se detalla en el Anexo AF.6.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 35 y 37 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 26, fracciones I, VI, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,757.15 (diecinueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se expidió un cheque a nombre de la comisionada la cual estuvo realizando diferentes pagos de forma directa para dejar en las mejores condiciones el nuevo edificio para dar un mejor servicio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que permita acreditar el requerimiento, evidencia de la recepción, uso y destino del material, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$19,757.15 (diecinueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 15/100 moneda nacional), así como la irregularidad por la forma de pago, conforme al detalle del Anexo AF.6.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.16

Se identificaron pagos quincenales improcedentes a 8 servidores públicos de confianza, toda vez que se otorgaron con cargo a la partida «13402 compensaciones extraordinarias», no obstante constituyeron un ingreso fijo; adicional a ello, la evidencia documental presentada acredita que corresponde a actividades honoríficas, por lo que no se justifican las erogaciones por el importe de \$786,097.00 (setecientos ochenta y seis mil noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica (Aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC)); 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 18, fracciones III y V y 30, fracciones III, V y VIII del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit, publicado el 23 de marzo de 2002; 16, fracción III, 26, fracciones I, II, XII y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$786,097.00 (setecientos ochenta y seis mil noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: comisionada médico del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; comisionada de conciliación y arbitraje médico del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de la unidad de administración del 1 de enero de 2024 al 19 de marzo de 2024; encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subcomisionado médico del 1 de enero de 2024 al 20 de septiembre de 2024; subcomisionado médico del 13 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subcomisionado jurídico del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de la unidad de conciliación del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de la unidad de orientación, quejas, difusión y comunicación del 1 de enero de 2024 al 16 de junio de 2024; jefa de la unidad de orientación del 16 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Tres escritos, mediante los cuales, el C. M... A... O... L..., sub comisionado jurídico del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar las compensaciones extraordinarias por el importe de \$786,097.00 (setecientos ochenta y seis mil noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.16

Se detectaron inconsistencias en el manejo de los controles de asistencia del personal de base y confianza adscrito a la Comisión, tales como omisiones en registros del horario de salida, mientras que, en el control manual, se detectaron listados con registros preestablecidos para su firma de asistencia, como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; segundo del Decreto Administrativo que tiene por Objeto Fijar y Regular la Jornada y Horario Laboral de los Trabajadores de Confianza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 30, fracciones I, III y VIII del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit, publicado el 23 de marzo de 2002; 26, fracciones I, III, XII, XIII y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establecen como presuntos responsables a: jefa de la unidad de administración del 1 de enero de 2024 al 19 de marzo de 2024; encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente:

En relación a las inasistencias argumenta que para el control de asistencia del personal el responsable de la supervisión es el Subcomisionado Jurídico, señalando que en el reglamento interior la facultad recae en la Titular de la Unidad de Administración, detalla que le fue relevada dicha facultad en el ejercicio fiscal 2024 por ser personal de base, por esa razón el funcionario que firma las listas de asistencia del personal de confianza, es el Subcomisionado Jurídico.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar el correcto manejo de los controles de asistencia del personal de base y confianza; asimismo menciona que la responsabilidad de la supervisión de dicho control recae en el subcomisionado jurídico, sin embargo no presenta evidencia que lo acredite, y de acuerdo al reglamento y nombramiento son responsabilidades de la titular de la unidad de administración, por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

lo que prevalecen las inconsistencias en el control de asistencia, conforme al detalle del Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.EE.16

De la revisión a los expedientes de personal de la comisión, así como de los requisitos para su integración señalados en el oficio de respuesta CECAMED-UA-037-04-2025, se observa la falta de documentación requerida para la integración del expediente del personal que se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, fracción II, 30, fracciones IV y VIII del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit, publicado el 23 de marzo de 2002; 26, fracciones I, XII, XIII y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establecen como presuntos responsables a: comisionada médico del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; comisionada de conciliación y arbitraje médico del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de la unidad de administración del 1 de enero de 2024 al 19 de marzo de 2024; encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió oficios de solicitud de documentación números CECAMED-UA-090-08-2025, CECAMED-UA-091-08-2025, CECAMED-UA-092-08-2025, CECAMED-UA-093-08-2025 y CECAMED-UA-098-08-2025; asimismo, argumenta que en relación a los nombramientos del personal con Registro Federal de Contribuyentes TEPJ731014LT4 y AUSR770409HG1 no se cuenta con ellos porque su cargo viene establecido en el Contrato Colectivo Laboral que celebran la CECAMED y el SUTSEM.

Adjuntando la siguiente documentación indicando que completa algunos de los expedientes del personal activo:

- a) GAOA671011L93: Nombramiento, Carta de no antecedentes penales.

- b) OELM761115IT3: Título, Comprobante de domicilio.
- c) AUSR770409HG1: Certificado Médico.

Lo anterior con el fin de acreditar la documentación faltante; además señala el compromiso de girar de nueva cuenta oficios para completar los expedientes y que en lo posterior para la contratación de nuevo personal se solicitará por escrito la documentación para integrar el expediente, y que no se efectuará ningún pago hasta tener completa la documentación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con el nombramiento, cartas de no antecedentes penales, título universitario, comprobante de domicilio y certificado médico presentados se acreditan algunos documentos no integrados, quedando pendiente de solventar la documentación faltante en los expedientes, conforme al detalle del Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16

Respecto de los bienes muebles revisados mediante visita de verificación, se detectó la falta de resguardos, etiquetado físico, diferencias en números de serie entre otros, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 19, fracción VII, 21, 22, 25, 27, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de inventarios de bienes muebles e inmuebles, sub inciso D.1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y sub inciso D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 35 del Decreto número 8292 creación de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; 26, fracciones I, VI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establece como presunto responsable a: encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, la C. P... L... V... G..., encargada de la unidad de administración del 20 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió fotos, corrección de inventario, resguardo de bienes, capturas del sistema integral de inventario en original y señala que fueron errores involuntarios de los cuales se adjunta una breve explicación de las acciones realizadas para corregir los errores.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que respecto del bien 5150300095-1, remite resguardo y evidencia del etiquetado, quedando pendiente de justificar las inconsistencias en los registros y control de bienes muebles, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.16

Se advierte que el consejo debió sesionar en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, observando que en el primer y segundo trimestre no se realizaron las sesiones correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 6, 7, párrafo primero y 11 del Decreto número 8292 Creación de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; 8 y 14, fracción I del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit, publicado el 23 de marzo del 2002; 6 y 11, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, publicado el 26 de marzo de 2024; se establecen como presuntos responsables a: comisionada médico del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; comisionada de conciliación y arbitraje médico del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio CECAMED-UA-098-08-2025, el comisionado estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito, mediante el cual, el C. M... A... O... L..., sub comisionado jurídico del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 10 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	4,064.01
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	60,402.09

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tipo de Omisión	Importe \$
Total	64,466.10

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	918,050.46	0.00	0.00	918,050.46
Total	918,050.46	0.00	0.00	918,050.46

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	25	2	23	0	15	8
Total	25	2	23	0	15	8

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$1,838,943.90 (un millón ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 90/100 moneda nacional), que representa el 33.3% de los \$5,518,599.36 (cinco millones quinientos dieciocho mil quinientos noventa y nueve pesos 36/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales

requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; desfase en las fechas de entrega y/o publicación del presupuesto de egresos; modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte; inconsistencia en el registro de asistencia; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; incumplimiento en la celebración de sesiones establecidas en la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$64,466.10 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 10/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$918,050.46 (novecientos dieciocho mil cincuenta pesos 46/100 moneda nacional), que se refiere a: fondo fijo pendiente de comprobar y/o recuperar; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación.